

ACUERDO No. 001

(18 de febrero de 2026)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 008 DE 2020 Y SE ADOPTA LA NUEVA REGLAMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN PARA TRANSFERENCIAS INTERNAS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, consagra que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
3. Que el Reglamento Estudiantil contiene en el artículo 9 literal c, la definición de estudiante por transferencia sin que se definan las políticas y criterios para realizarlas.
4. Que la homologación es una categoría de los sistemas educativos, que parte de la confianza entre diferentes instituciones y que busca facilitar la movilidad de los estudiantes al interior de este.
5. Que los procesos de homologación deben ser coherentes con la naturaleza de los modelos curriculares de las instituciones; en consecuencia, si bien se utilizan sistemas de medición cuantitativa (créditos, horas, períodos académicos, etc.), es necesario, a la vez, reconocer si los currículos se analizan desde la perspectiva de contenidos temáticos o de resultados de aprendizaje.
6. Que los diseños curriculares de CEIPA están centrados en competencias (resultados de aprendizaje) y, por tanto, el proceso de homologaciones debe centrar su análisis curricular en estos y no en los contenidos temáticos.
7. Que en el Acuerdo 008 de 2020 se establecieron las políticas para el reconocimiento de núcleos en posgrados CEIPA, existiendo en ese momento una oferta centrada en programas de especializaciones en temas gerenciales y un MBA.

8. Que desde el año 2024 se ofertan en CEIPA especializaciones y maestrías en nuevas áreas de conocimiento, todo ello en el marco del crecimiento institucional y el reconocimiento de CEIPA como una universidad con escuelas interdisciplinarias.

9. Que ante la necesidad de fortalecer la movilidad de los estudiantes en su aprendizaje a lo largo de la vida y bajo el modelo de currículos centrados en competencias, se debe proponer un régimen de homologaciones para la conexión entre las especializaciones y las maestrías de CEIPA, incluyendo el MBA.

10. Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 18 de febrero de los corrientes, tal como consta en el Acta No. 02 de 2026, este cuerpo colegiado aprobó la actualización de las políticas para reconocimiento de núcleos en Posgrados.

Por lo anterior, el Consejo Académico,

ACUERDA:

PRIMERO. Derogar el Acuerdo 008 de 2020 y adoptar la nueva reglamentación de los criterios de homologación aplicables a las transferencias internas en los programas de posgrado.

SEGUNDO. DEFINICIONES.

Crédito académico: El crédito académico es la unidad que mide el esfuerzo que realiza el estudiante en su proceso de formación. Esta unidad tiene como propósito facilitar la movilidad estudiantil, en tanto homogeniza la medición del proceso de aprendizaje de los estudiantes, entre diferentes instituciones.

En Colombia un crédito académico es equivalente a 48 horas de trabajo del estudiante. En los procesos de educación escolarizados, como por ejemplo la educación superior, el tiempo que el estudiante dedica a su proceso formativo se divide entre dos momentos: tiempo de trabajo acompañado o de contacto con su docente y tiempo de trabajo independiente.

Para la educación presencial, la Institución adopta la recomendación del Ministerio de Educación que consiste en dividir, para pregrados y especializaciones, dicho tiempo en una proporción de 2 horas de trabajo independiente por cada hora de trabajo en compañía del docente.

La relación entre trabajo independiente y tiempo de contacto del estudiante con su docente varía en el caso de la educación virtual, dependiendo de que esta metodología se caracteriza por poner el foco en el autoaprendizaje (relación del estudiante con los materiales en su campus virtual) o en el aprendizaje colaborativo (interacción entre docentes y estudiantes). En CEIPA las proporciones entre trabajo independiente y trabajo con el docente son el resultado de un modelo que combina autoaprendizaje con aprendizaje colaborativo.

Núcleo Problémico: nombre de la asignatura interdisciplinar ofrecida por CEIPA con características propias y que equivale a uno (1), dos (2), tres (3) u otros créditos académicos en posgrado.

Bloques Especializaciones:

- Bloque Común: conjunto de núcleos que comparten los distintos programas de especialización en CEIPA.
- Bloque Específico: conjunto de núcleos que hacen parte de cada programa de especialización en CEIPA.
- Bloque Énfasis: Conjunto de posibles énfasis asignados a algunas de las especializaciones.

Bloques MBA:

- Bloque Gerencial: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Lectura del Entorno: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Desarrollo Estratégico: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Desarrollo Directivo: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Aplicación: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.
- Bloque de Concentración: conjunto de núcleos que hacen del Programa MBA con objetivos específicos.

Transferencia Interna: proceso mediante el cual una persona:

- Puede cambiar de programa de especialización estando ya en otro, o
- Siendo graduada de una especialización de CEIPA puede obtener una nueva titulación en otra especialización o en un programa de maestría.

Homologación: proceso por el cual la institución, previa evaluación del delegado por la escuela, hace equivalente los créditos educativos cursados y aprobados en CEIPA.

TERCERO. PRINCIPIOS.

Aprendizaje a lo largo de la vida: cada ciclo de educación superior es un eslabón que puede conectar con otros ciclos,

Reconocimiento cuantitativo: comparabilidad entre los créditos académicos cursados en especializaciones de CEIPA y los de las maestrías de la institución, incluido el MBA,

Reconocimiento cualitativo: análisis de comparabilidad entre los resultados de aprendizaje de las especializaciones de CEIPA y las de las maestrías.

CUARTO. ALCANCE.

El presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes CEIPA que pretendan cambio de programa de especialización, o a los estudiantes que poseen un título de especialización de CEIPA y deseen

solicitar la evaluación de estudio de una posible homologación en otra especialización o en un programa de Maestría (incluyendo el MBA).

PARÁGRAFO: No es posible realizar reconocimientos u homologación por transferencia externa en los programas de especialización o maestrías de CEIPA; es decir, no se harán reconocimientos u homologaciones de otros programas de posgrado diferentes a los propios del CEIPA.

QUINTO. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN.

1. El máximo de créditos a homologar de una maestría para estudiantes que deseen continuar sus estudios después de culminar una especialización en CEIPA será del 50%.
2. Los créditos a homologar se estudiarán con base en la coherencia que exista entre los resultados de aprendizaje de los núcleos de especializaciones y los de los núcleos de las maestrías seleccionadas.
3. Las tablas de homologaciones entre las diferentes especializaciones y las respectivas maestrías, incluido el MBA, serán construidas por el equipo académico adscrito a la Vicerrectoría Académica y serán aprobados y oficializados en las actas de los consejos de Escuela.
4. Los créditos homologables deben haber sido cursados y aprobados en una fecha máxima que no supere los cinco años. Esta restricción hace referencia a la fecha en la que se tomaron los núcleos, no a la fecha de graduación de la respectiva especialización.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante las cohortes de 2026 y 2027 de las maestrías de CEIPA, se exime del requisito de cinco años a los egresados de especializaciones que hayan ingresado a las diferentes especializaciones de CEIPA desde el año 2018.

5. Sólo se homologarán créditos correspondientes a núcleos cuya nota final sea igual o superior a 70% de la máxima; es decir, equivalente a un 3.5 en una escala de 0 a 5.
6. El estudio de homologaciones se hará por una sola vez al ingresar al programa de maestría.

PARÁGRAFO: Estudiantes que sólo esté pendiente de requisito de grado de una especialización de CEIPA, podrá solicitar ingreso a una maestría en condición de estudiante empresario. Dicha condición debe ser superada a más tardar al cabo de seis (6) meses luego de ingresar al programa.

7. El costo del proceso de homologación y los valores correspondientes a matrículas será acorde a lo definido en la reglamentación de derechos pecuniarios en la institución CEIPA.
9. La posibilidad de un reconocimiento u homologación en posgrados por una experiencia de intercambio académico, queda regulada a estudio y aprobación previa del consejo de Escuela y a las políticas institucionales vigentes en materia de internacionalización.
10. El estudiante que no esté de acuerdo con la decisión, podrá apelar el resultado de la homologación durante el mes (1) siguiente al recibo de la respuesta, para lo cual deberá presentar la respectiva documentación que soporte su reclamo por medio de los canales oficiales de la Institución. Estos casos serán estudiados por el Consejo de Escuela.

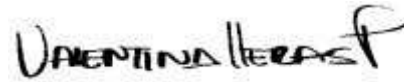
SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y disposiciones anteriores que le sean contrarios, especialmente al Acuerdo 008 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General